



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO "SANTANDER UNIVERSIDADES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ARTURO CHERBOWSKI LASK, DIRECTOR EJECUTIVO DE SANTANDER UNIVERSIDADES Y EL MAESTRO SALOMON AMKIE CHEIRIF, DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE SANTANDER UNIVERSIDADES; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA IES" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR LA L.C.P. ELENA OCAÑA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA DE FINANZAS; AMBAS PARTES DENOMINADAS EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA IES:

PRIMERA.- Bajo protesta de decir verdad, el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, acredita la legal existencia y representación de LA IES, con los siguientes documentos, por lo que manifiesta:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha diciembre 19 de 1987.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "UJAT" recae en su Rector el C. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2016 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, Volumen XLII, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
- c) Que la L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 09 de octubre de 2017 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- d) Que de acuerdo al artículo 4 de su ley orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del estado de tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento



y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del estado, la región y la nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

- e) Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- f) Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Que LA IES tiene como misión la de formar hombres y mujeres auténticos con aspiración hacia el liderazgo, espíritu emprendedor y una cultura de excelencia. Motivar el aprendizaje hacia la felicidad, autorrealización, madurez y plenitud.

II. DE SANTANDER UNIVERSIDADES:

PRIMERA.- Bajo protesta de decir verdad, el Dr. Arturo Cherbowski Lask y el Mtro. Salomón Amkie Cheirif, acreditan la legal existencia y personalidad de **SANTANDER UNIVERSIDADES** con los siguientes documentos, por los que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en los términos de los artículos Octavo y Decimotercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito y que ha sufrido diversas modificaciones a sus estatutos sociales, siendo que mediante escritura ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público treinta y uno, actuando como suplente del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público diecinueve, ambos del Ciudad de México, debidamente inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio, se formalizó el ajuste a la denominación de la institución en razón del cambio de denominación del Grupo al que pertenece para quedar como Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.
- b) Mediante escritura pública número noventa y un mil seiscientos setenta y ocho de fecha dos de julio de dos mil catorce, ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles de México, Notario diecinueve del Ciudad de México, se formalizó los estatutos sociales para quedar con la denominación citada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida.
- c) Mediante escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro de fecha trece de agosto de dos mil nueve, ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve de la que es titular Miguel Alessio Robles se formalizó el otorgamiento de poder para actos de administración en forma mancomunada y otorgamiento de poder especial al Doctor Arturo Cherbowski Lask, mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna.

Asimismo por escritura pública cien mil ochocientos cuarenta y seis de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles Notario diecinueve de la Ciudad de México se formalizó el otorgamiento de poder mancomunado para actos de administración al Maestro Salomón Amkie Cheirif, mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna.

SEGUNDA.- SANTANDER UNIVERSIDADES ha manifestado a **LA IES**, su disposición de vincularse al mundo universitario, en el ámbito de su capacidad financiera y tecnológica, para colaborar con dicha institución de enseñanza en el desarrollo de actividades, programas y servicios de orden académico y tecnológico que **LA IES** requiera en beneficio de su comunidad universitaria, entendiéndose como "Comunidad Universitaria" en conjunto el personal docente, administrativo y de servicios, alumnado de nivel medio superior (si cuenta con tecnología aplicable para los servicios tecnológicos) y nivel superior.

III. DE LAS PARTES:

ÚNICA.- LAS PARTES, se reconocen la personalidad que ostentan así como el estar unidas por intereses y objetivos comunes en los ámbitos educativo, científico, técnico y de servicio a la sociedad por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ÁMBITO GENERAL DE COLABORACIÓN

LAS PARTES en un ámbito general de colaboración, se comprometen a establecer, bajo una filosofía común, las bases de una cooperación en el mediano y largo plazo, dirigida a mejorar la calidad de los servicios docentes y administrativos, prestados por **LA IES** a todos los miembros de su comunidad universitaria, así como a dotar, tanto a **LA IES** como a su comunidad universitaria, de los servicios que precisen para el mejor desenvolvimiento de sus proyectos corporativos, institucionales, profesionales y personales.

El programa de colaboración a que se refiere este convenio, podrá ser extensivo a instituciones afiliadas a **LA IES**, en la medida en que así lo acuerden dichas instituciones y **SANTANDER UNIVERSIDADES** en el futuro, estableciendo los términos y condiciones en el convenio que suscriban para tales efectos.

LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades y servicios que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, sin que en ningún caso se contrapongan con las pactadas en el presente convenio.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que para el mejor desenvolvimiento del ámbito general de colaboración es necesario puntualizar los ámbitos específicos a desarrollar, como son el Académico y Tecnológico.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

SANTANDER UNIVERSIDADES evaluará la posibilidad de colaborar con la participación de **LA IES**, explorando oportunidades de desarrollo de proyectos de cooperación docente e investigadora, e incluso, en proyectos de intercambios académicos de alumnos y docentes con otras universidades iberoamericanas, especialmente con aquellas con las que **LA IES** tenga suscritos acuerdos de colaboración corporativa.

De igual manera se evaluará la posibilidad de colaborar en programas de apoyos para la realización de prácticas profesionales y/o otorgamientos de becas a la comunidad universitaria que permitan completar planes de estudios académicos.

TERCERA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA

LAS PARTES evaluarán la posibilidad de desarrollar e implantar una credencial inteligente, sobre el soporte del CHIP o bien una credencial universitaria para la comunidad universitaria de **LA IES** de manera que sea utilizada como medio oficial de identificación física y lógica de la comunidad de **LA IES** y podrá brindar servicios mediante las aplicaciones en sus correspondientes tipo de CHIP como control de accesos, gestión de préstamos de libros en biblioteca y otros.

La logística de su implantación y funcionamiento en **LA IES**, se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y sujetas a las políticas aplicables de **LAS PARTES**, debidamente establecidas en el convenio específico de colaboración correspondiente.

SANTANDER UNIVERSIDADES pondrá a disposición de **LA IES** sus capacidades organizativas, relacionales y tecnológicas, así como sus experiencias de colaboración con otras universidades iberoamericanas en este terreno, para colaborar con las iniciativas que viene desarrollando **LA IES** o para que pueda plantearse en el ámbito de sistemas no presenciales de apoyo a la enseñanza, siempre actuando de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO

LAS PARTES acuerdan que una vez formalizado el presente documento, constituirán un comité coordinador, que se encargará de determinar, acordar el contenido y dar seguimiento a los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera de este convenio, así como a dar seguimiento de los proyectos en marcha y que deberá promover la adopción de todas aquellas medidas que coadyuven al mejor cumplimiento de las voluntades expresadas en este convenio.

LAS PARTES estudiarán, en el seno del Comité Coordinador, nuevas propuestas e iniciativas de colaboración, en los diferentes terrenos que se profundicen en este marco global de cooperación, debiendo dicho comité someter a la aprobación del órgano o autoridad competente de **LAS PARTES**, las propuestas en cada caso y de manera particular, los impactos y costos que conlleven.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

En este acto, **SANTANDER UNIVERSIDADES**, quien fungirá como encargado de los datos personales que la **IES** le remita, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente convenio y/o convenios específicos que se formalicen, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la Ley), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante el Reglamento), publicado en el mismo medio informativo el día 21 de diciembre del 2011.

Se entenderá que la **IES**, como responsable de los datos personales que remita a **SANTANDER UNIVERSIDADES**, trata los datos personales, patrimoniales y/o sensibles de sus alumnos de conformidad a lo establecido por la Ley y por el principio de responsabilidad llevando a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Tener políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de su Institución;
- b) Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad;
- c) Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;
- d) Cumplir con la publicación de un aviso de privacidad, de acuerdo a lo que establece la Ley y el Reglamento; poner dicho aviso a disposición de los estudiantes y llevar a cabo la actualización del mismo cuando así sea necesario;
- e) Establecer medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y el Reglamento.

Será obligación de **SANTANDER UNIVERSIDADES**, tratar los datos personales remitidos por la **IES**, a razón de lo establecido en el presente convenio y/o de los convenios específicos que al efecto se formalicen, sin obtener algún beneficio propio, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte de la **IES**. En caso de que **SANTANDER UNIVERSIDADES** requiera transferir los datos proporcionados a terceros, éste será responsable de los posibles daños o perjuicios que se pudieran ocasionar a la **IES** de ser necesario.

Asimismo **SANTANDER UNIVERSIDADES** se obliga, a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información y que al término del presente convenio, devolverá los datos personales tratados a la **IES**, o bien los suprimirá de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, con el fin de que ésta no sea utilizada por terceros no autorizados por la **IES** o para fines distintos a los establecidos en el presente clausulado.

SANTANDER UNIVERSIDADES se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por el principio de responsabilidad y a cumplir con las obligaciones que como encargado le confiere el Reglamento en su artículo 50, garantizando el debido tratamiento de datos personales remitidos, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, **LAS PARTES** podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente convenio y/o de los convenios específicos que se formalicen. **LAS PARTES** acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que, se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio y/o de los convenios específicos que se formalicen permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por cinco años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

LAS PARTES se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

LAS PARTES se obligan a guardar la confidencialidad, secreto bancario y secreto industrial durante todo el tiempo que se encuentre vigente el presente convenio y durante 10 (diez) años posteriores a su terminación por cualquier causa.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios específicos que del mismo deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular celebren **LAS PARTES**.

Queda expresamente entendido que **LAS PARTES** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES manifiestan que cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones como patrones en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que ambas partes cuentan con el personal necesario y los elementos propios para la realización de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio. En consecuencia **LAS PARTES** asumen totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del Impuesto sobre la Renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio.

En virtud de lo anterior, se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra parte, así como a pagarse recíprocamente los gastos que hubieren erogado debidamente comprobados, por cualquier reclamación o demanda interpuesta en su contra por cualquiera de sus respectivos empleados que sean asignados a las actividades o servicios de colaboración materia del presente Convenio.

LAS PARTES expresamente reconocen que ni ella, ni ninguno de sus funcionarios o empleados serán considerados de manera alguna como trabajadores de la otra parte en virtud de no existir relación de trabajo entre las misma.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración indefinida, sin embargo podrán en cualquier momento darlo por terminado, mediante comunicación por escrito con treinta días naturales de antelación, dejando finiquitado los compromisos contraídos en ambas partes.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que se presente la terminación manifestada por cualquiera de ellas en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, y en dicha fecha se encuentre en desarrollo algún programa de trabajo al amparo del presente documento o de los convenios específicos existentes, **LAS PARTES** deberán de establecer de común acuerdo los términos y condiciones bajo los cuales dichos programas de trabajo concluirán, por lo que en caso contrario, los mismos se darán por terminados, sin perjuicio para **SANTANDER UNIVERSIDADES**.

NOVENA.- DOMICILIOS

Para todo lo concerniente a este convenio, **LAS PARTES** señalan como domicilios convencionales:

LA IES: UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO. Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SANTANDER UNIVERSIDADES: Prolongación Paseo de la Reforma No. 500 Piso 2 Módulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219 México, Ciudad de México.

7

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

LA IES no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente convenio, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por **SANTANDER UNIVERSIDADES**.

DÉCIMA PRIMERA.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

La interpretación y cumplimiento del presente convenio estará sujeta a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo anterior **LAS PARTES** renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

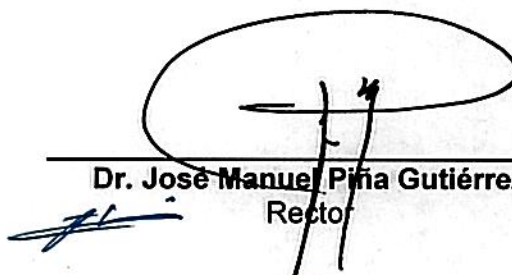
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman por duplicado de común acuerdo en la Ciudad de México el día 21 de mayo de 2018.

HOJA DE FIRMAS

Que forma parte integral del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN celebrado entre Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, SANTANDER UNIVERSIDADES y LA IES, suscrito el día 21 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

**LA IES
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA
DE TABASCO**

Representada por:


Dr. José Manuel Piña Gutiérrez
Rector


L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez
Secretaría de Finanzas

**SANTANDER UNIVERSIDADES
Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México**
Representada por:


Dr. Arturo Cherbowski Lask
Director Ejecutivo de Santander
Universidades


Mtro. Salomón Amkie Cheirif
Director de Relaciones Institucionales
de Santander Universidades

Testigos


Dr. Juan de Dios González Torres
Encargado de la Dirección de
Programas Estudiantiles


Ariadna Hernández Zamora
Plan de Apoyo a la Educación Superior
Santander Universidades